

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, diputada **Verónica Beatriz Juárez Piña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, y sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas. Debido a que el matrimonio crea vínculos, establece una serie de obligaciones, derechos y mandatos respecto a los roles de género, en las mujeres se traduce en relaciones de poder desiguales.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU): “El matrimonio infantil es una violación de todos los derechos de las niñas y niños, los obliga a asumir responsabilidades para las cuales no están ni física ni psicológicamente preparadas. Las niñas que son obligadas a casarse se ven atrapadas para el resto de sus vidas en una realidad que equivale a la esclavitud”

Algunas consecuencias negativas son:

- La separación de la familia y los amigos.
- La interrupción de su educación, pues una vez casadas las niñas, tienden a dejar la escuela.
- La reducción de oportunidades.
- Malos tratos, como trabajos forzados, esclavitud, prostitución, violencia, relaciones sexuales forzadas.
- Problemas de salud. Por ejemplo, embarazos prematuros, lo que conlleva un alto riesgo tanto para la madre como para el hijo. Además las niñas son más vulnerables al contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA.

Para las niñas puede ser catastrófico un embarazo, ya que a su edad su organismo no está bien desarrollado y tras el parto pueden aparecer problemas a largo plazo. Además, los bebés tienen menos probabilidades de sobrevivir al parto o de morir antes de alcanzar los cinco años.

En México, la atención de partos es la sexta causa de muerte entre la población de 10 a 14 años, lo que permite identificar un importante problema de salud pública; el embarazo adolescente.

Las niñas con bajos niveles de escolaridad tienen más probabilidades de contraer matrimonio a una edad temprana y se ha demostrado que el matrimonio en la infancia prácticamente significa el fin de la educación de las niñas, pues deben asumir otras responsabilidades como el cuidado y manutención del hogar y los hijos.

En la actualidad únicamente 113 países, de los 193 Estados Miembros de la ONU, prohíben el matrimonio infantil.

En nuestro país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2010, un total de 434 mil niños y adolescentes se encuentran casados o en unión libre. De ellos, más de 32 mil tenían entre 12 y 14 años, mientras que alrededor de 402 mil fluctuaban en edades de 15 a 17 años. Esta situación va en contra de la Convención sobre los Derechos de los Niños aprobada por la ONU, por lo cual resulta urgente una reforma en los estados para impedir uniones de ese tipo.

Cada año más de 113 mil niñas entre los 15 y 18 años se casan en México, según datos del INEGI.

Cabe mencionar que de acuerdo a un estudio sobre los adolescentes mexicanos, realizado por el INEGI en el año 2010, más de 240 mil menores de 18 años se han enfrentado por lo menos a una disolución de su matrimonio como consecuencia de su incapacidad para sobrellevar este tipo de responsabilidades.

Es importante destacar que el Comité de los Derechos del Niño perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, exhortó al Estado mexicano para que aumente a 18 años la edad mínima para casarse, pero a la fecha se ha hecho caso omiso a esta recomendación, a pesar de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, que todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado mexicano, son de observancia obligatoria.

En este sentido, encontramos diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que expresa que el consentimiento para contraer matrimonio, no puede ser “libre y completo” cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con consentimiento de causa sobre su pareja; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, (CEDAW) que dispone que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar en cuenta todas las medidas necesarias para especificar la edad mínima para la celebración del matrimonio.

Así mismo, se reconoce en la Declaración de los Derechos del Niño, que los menores de edad, que por su “falta de madurez física y mental”, este sector de la población “necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Con los cambios que se están dando en la sociedad es imposible ignorar lo evidente, pues la sociedad exige que el derecho evolucione y se mantenga a la vanguardia de otras naciones, por ello las y los legisladores no pueden pasar por alto estos cambios en beneficio del pueblo de México.

A pesar de los avances que hay en la materia, aún existen algunas entidades federativas tales como: Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, que la edad vigente para contraer matrimonio es de 14 años para las mujeres, mientras que para los hombres es de 16 años.

Por ello, esta iniciativa tiene como principal objeto, aumentar la edad legal para contraer matrimonio y así eliminar por completo el matrimonio entre adolescentes, e incluso infantil, logrando con ello reducir los riesgos de violencia hacia las niñas y el embarazo adolescente dando mayor atención al cumplimiento puntual del principio del interés superior de la niñez y a los derechos de las niñas y los niños, su acceso a la educación y al pleno goce de sus derechos y acceso a las oportunidades que les permitan desarrollarse plenamente. Así mismo, se tendrá un precedente para que las entidades federativas, homologuen sus legislaciones locales, con el fin de elevar la edad mínima para contraer matrimonio.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 31 fracción I, 98 fracciones I y V, 100, 103 fracción II, 148, 149, 156 fracción I y último párrafo, 172, 187, 209, 265, 272 y 438 fracción I, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 31.- Se reputa domicilio legal:

I. Del menor de edad, **el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;**

Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón **o la mujer son mayores de dieciocho años;**

II. a IV...

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

...

VI. a VII...

Artículo 100.- El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes, **reconozcan ante él y por separado sus firmas.** Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 98 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Juez del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado.

Artículo 103.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I...

II. Que son mayores de edad;

III. a IX...

Artículo 148. Para contraer matrimonio el hombre **y la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años.**

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley;

III. a X...

De estos impedimentos sólo **será dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.**

Artículo 172.- Los **cónyuges** tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

Artículo 187.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los **cónyuges.**

Artículo 209.- Durante el matrimonio **el régimen de** la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

Artículo 265.- Las que infrinjan el artículo anterior y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Artículo 272.- Cuando ambos **cónyuges** convengan en divorciarse, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

...

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos y **no han liquidado su sociedad conyugal**, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

...

Artículo 438.- El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

I. La mayor edad de los hijos;

II. a III...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 93, 98 fracción II, 103 fracción IV, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 fracción II, 173, 181, 240, 443 fracción II, 451, 624 fracción II y 641, para quedar como sigue:

Artículo 93.- (Se deroga).

Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I...

II. (Se deroga).

III...

Artículo 103.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I. a III...

IV. (Se deroga).

V. a IX...

Artículo 149.- (Se deroga).

Artículo 150.- (Se deroga).

Artículo 151.- (Se deroga).

Artículo 152.- (Se deroga).

Artículo 153.- (Se deroga).

Artículo 154.- (Se deroga).

Artículo 155.- (Se deroga).

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

II. (Se deroga).

Artículo 173.- (Se deroga).

Artículo 181.- (Se deroga).

Artículo 240.- (Se deroga).

Artículo 443.- La patria potestad se acaba:

I.

II. (Se deroga).

III...

Artículo 451.- (Se deroga).

Artículo 624.- Designarán por sí mismos al curador, con aprobación judicial:

II. (Se deroga).

Artículo 641.- (Se deroga).

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 21 de mayo de 2014

Suscribe,

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña